

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

EBCO S.A. Y FILIALES

Proceso	Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	José Tomás Swett Lira	Sebastián Alarcón	Comité de Auditoría
Cargo	Encargado de Cumplimiento	Auditor Interno	Comité de Auditoría
Fecha	12-09-2025	22-09-2025	28-10-2025
		Próxima revisión	01-11-2026

Índice

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	3
4. PRINCIPIOS RECTORES	4
5. SUJETOS INVOLUCRADOS	4
6. CANALES DE DENUNCIA	5
7. MATERIAS DENUNCIABLES	5
8. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS	6
8.1. Recepción y registro (a cargo del EDC)	6
8.2. Análisis preliminar (a cargo del EDC).....	6
8.3. Informe al Comité de Auditoría y decisión de investigar.....	7
8.4. Investigación formal (a cargo del EDC y/o equipo designado).....	7
8.5. Informe de Conclusión y Medidas.	7
9. VIGENCIA Y APROBACIÓN	8
10. CONTROL DE MODIFICACIONES	9

1. OBJETIVO

En **EBCO S.A. y Filiales** y sus filiales (en adelante e indistintamente cada una de ellas como la “Compañía”) estamos comprometidos por la ética empresarial, y en ese sentido es que buscamos mantener un modelo de prevención que asegure la debida organización, administración y supervisión (en adelante el “MPD”) para la prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad de las Personas Jurídicas (en adelante, “Ley N°20.393” y los “Delitos”, respectivamente).

De esta forma, el presente instrumento tiene por objetivo establecer el procedimiento que deberá ser seguido para las denuncias, sean estas anónimas o no, que se realicen a través del canal de denuncias de la Compañía o directamente al Encargado de Cumplimiento (en adelante el “EPD”) cuando las mismas tengan relación con Delitos o con sospechas fundadas de hechos que puedan ser constitutivos de Delitos (el “Procedimiento”).

Este procedimiento establece las directrices para la tramitación de manera formal, segura y confidencial en la recepción, gestión, investigación y resolución de las denuncias sobre posibles incumplimientos a la ley, al Modelo de Prevención de Delitos (MPD), al Código de Ética y Conducta, y a otras normativas internas de EBCO S.A. y sus filiales (en adelante, la “Compañía”).

2. ALCANCE.

El procedimiento aplica a todo el Personal, Contratistas, Miembros del Directorio, Accionistas, Clientes y Proveedores, entre otros, de EBCO S.A., sus filiales, relacionadas y todo aquel que ingrese su denuncia a través de los canales y medios establecidos.

El presente procedimiento aplicará y se utilizará de buena fe, evitando su utilización para denuncias que sean evidentemente infundadas o con la sola intención de provocar daño a un tercero.

3. DEFINICIONES

Canal de Denuncias: Es un medio en virtud del cual los colaboradores y/o terceros relacionados con EBCO, pueden realizar sus denuncias ante la certeza o sospecha de alguna transgresión al Modelo de Prevención de Delitos de la compañía, a sus reglamentos internos, Código de Ética, procedimientos y demás normativa interna.

Código de Ética: Es el documento que contiene los principios éticos con los que está comprometida la compañía, dirigido a trabajadores, funcionarios y terceros vinculados a EBCO, que deben observar durante el desarrollo de su labor.

Confidencialidad: Es la calidad que se le otorga a toda comunicación y/o denuncia presentada, con la finalidad de garantizar la seguridad laboral e integridad personal del denunciante.

Incumplimiento: EBCO considera como incumplimiento cualquier contravención a lo establecido en el Manual de Prevención de Delitos y a cualquier otra norma, regulación, ley o procedimiento que tenga por finalidad prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, Ley N°21.595 y sus modificaciones y, en general, la normativa interna de EBCO, así como también cualquier ocultamiento de información o alguna otra mala práctica referida con los principios y valores consignados en el Código de Ética.

Denuncia: Actuación que conlleva a poner en conocimiento de la compañía una conducta o situación cuestionable, inapropiada o de aparente incumplimiento legal o de normativa interna.

4. PRINCIPIOS RECTORES.

Todo el proceso de denuncia e investigación se regirá por los siguientes principios:

- **Confidencialidad:** La identidad del denunciante y de las personas involucradas, así como todos los antecedentes del proceso, serán custodiados en un archivo confidencial y solo podrán acceder aquellas personas que, por su cargo y bajo responsabilidad del Encargado de Cumplimiento, deban intervenir de alguna forma en la investigación de dicha denuncia.
- **Protección al Denunciante (No Represalias):** La Compañía prohíbe y sancionará severamente cualquier tipo de represalia, amenaza, hostigamiento o coacción en contra de quien denuncie de buena fe.
- **Debido Proceso:** Se garantizará un proceso de investigación objetivo, imparcial y justo para todas las partes involucradas, permitiendo a los denunciados presentar sus descargos.
- **Presunción de Inocencia:** Toda persona denunciada se presumirá inocente hasta que la investigación concluya lo contrario, basándose en evidencia suficiente.

5. SUJETOS INVOLUCRADOS.

Denunciado: Persona o personas involucradas en el hecho denunciado, a quien/es se le/s atribuye responsabilidad como autor material o intelectual, cómplice o encubridor de éste.

Denunciante: Cualquier colaborador o tercero ajeno a EBCO, que formaliza una denuncia mediante los canales de comunicación habilitados.

Encargado de Cumplimiento: Persona designada especialmente, por la máxima autoridad de EBCO para asumir la responsabilidad de administrar, monitorear y velar por el correcto funcionamiento de la totalidad de los procesos y controles que componen el Modelo de Prevención de Delitos de la compañía, dentro de los cuales se encuentra realizar investigaciones de las denuncias recibidas.

6. CANALES DE DENUNCIA.

Las denuncias de que trata el presente instrumento podrán ser canalizadas directamente y de forma anónima accediendo a los siguientes canales:

- Correo: canaldedenuncia@ebco.cl
- Página web: www.ebco.cl – formulario canal de denuncia Ley 20.393.

Además, los Gerentes de Área y/o Jefes Directos deberán comunicar de forma inmediata las denuncias recibidas personalmente al Encargado de Cumplimiento, en adelante como el “EDC”, poniendo a su disposición todos los antecedentes recibidos. Aquellas denuncias enviadas a través del “Canal de Denuncia” serán recibidas en forma directa por el Encargado de Cumplimiento.

7. MATERIAS DENUNCIABLES.

Puede ser denunciado cualquier hecho que se presuma contrario a la ley o a la normativa interna de la Compañía. A modo de ejemplo:

- Conductas contrarias al Código de Ética y Conducta.
- Infracciones a la libre competencia.
- Conflictos de interés no informados ni declarados.
- Un supuesto soborno a un funcionario del gobierno, público o privado, o una supuesta vinculación de EBCO con el delito de Cohecho o Corrupción entre Particulares.
- Conocimiento o sospecha de vinculación de un colaborador de EBCO con actos terroristas.
- Conocimiento o sospecha de un proveedor o un prestador de servicios de EBCO que tenga relación con el delito de Lavado de Activos.
- Asuntos relacionados con posibles incumplimientos e infracciones al Modelo de Prevención de Delitos de EBCO.
- Asuntos relacionados con posibles infracciones a las políticas y/o procedimientos de control, valores y comportamiento (Código de Ética, RIOHS).
- Actuaciones inapropiadas en relación con los proveedores, contratistas, asesores, etc.
- Entrega y/u ocultamiento intencional de información, entrega de información errónea a autoridades, auditores externos o internos, etc.
- Divulgación de información confidencial.
- Falsificación de documentación, certificados, informes, registros, etc.
- Regalos y/o atenciones por valores excesivos.
- Cualquier incumplimiento de leyes o reglamentos.
- Condiciones de trabajo inseguras o riesgos para la salud y la seguridad.
- Y en general, hechos que puedan constituir alguno de los delitos incluidos en la Ley N°20.393.

8. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS.

8.1. Recepción y registro (a cargo del EDC).

El EDC recibirá la denuncia, le asignará un número de caso único para su seguimiento y realizará un primer análisis para verificar si contiene la información mínima necesaria, según se señala en el presente procedimiento. Si la denuncia es anónima y carece de antecedentes suficientes, el EDC podrá desestimarla fundadamente, dejando registro de ello. De esta forma, y con la finalidad de que la denuncia pueda ser debidamente investigada, el denunciante deberá aportar la mayor cantidad de información, antecedentes y/o documentación respecto del hecho denunciado.

Sin que el siguiente listado sea taxativo sino meramente ejemplar, la denuncia deberá contener, a lo menos, la descripción de los hechos denunciados con la mayor cantidad de detalles posibles, y los nombres y/o cargos de las personas denunciadas involucradas, cual será la información mínima necesaria. A su vez, y en la medida que se tengan los antecedentes, se deberá intentar proveer, además:

- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- Tipo de infracción o descripción del hecho.
- Identificación de él o los involucrados (nombre, apellido, cargo, área).
- Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de la situación.
- Adjuntar, idealmente, cualquier otra información de respaldo que pueda ser relevante para la investigación.

8.2. Análisis preliminar (a cargo del EDC).

El EDC realizará una indagación preliminar y discreta para determinar la verosimilitud de los hechos denunciados. Con base en este análisis, determinará si existen méritos para iniciar una investigación formal. El EDC informará el resultado de dicha evaluación al Denunciante que haya informado un medio de contacto en su denuncia dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles a contar de la fecha en que se haya acusado recibo de su denuncia.

Si la denuncia solo corresponde a un reclamo por aspectos operativos o de gestión de la Compañía o a alguna otra manifestación que, por no ser constitutiva de delito o infracción, no amerita una investigación interna, ésta debe derivarse inmediatamente al área correspondiente de la Compañía para que responda y/o se adopten las medidas que correspondan.

En caso de denuncias sobre delitos cometidos por terceras personas, no trabajadores de la Compañía, en contra de la misma, esto debe ser registrado por el EDC y derivado a Fiscalía para que evalúe y ejerza las acciones legales que correspondan, de proceder.

8.3. Informe al Comité de Auditoría y decisión de investigar.

El EDC presentará un informe con los antecedentes de la denuncia y su análisis preliminar al **Comité de Auditoría**. Será este Comité quien, en conformidad con sus estatutos, instruirá formalmente el inicio de una investigación, la desestimará por falta de mérito o definirá los pasos a seguir.

8.4. Investigación formal (a cargo del EDC y/o equipo designado).

Una vez instruida la investigación por el Comité de Auditoría, el EDC (o el equipo que el Comité de Auditoría designe) llevará a cabo el proceso, que podrá incluir:

- Recopilación de evidencia documental (contratos, facturas, correos, etc.).
- Entrevistas confidenciales a los denunciados, denunciantes (si es posible) y a los testigos que se estime pertinente.
- Coordinación con otras áreas de la Compañía, como Personas, Auditoría Interna o Legal, para recabar antecedentes.

La investigación se desarrollará en el más breve plazo posible, no pudiendo exceder los **30 días hábiles** desde la instrucción del Comité de Auditoría, prorrogables por igual plazo por una sola vez en casos fundados.

8.5. Informe de Conclusión y Medidas.

Finalizada la investigación, el EDC elaborará un informe final con los hechos, conclusiones y recomendaciones, el cual será presentado al **Comité de Auditoría**, quienes deberán resolver sobre las acciones a adoptar ya sean civiles o penales o la adopción de sanciones internas.

Dicho informe debe contener, al menos, la siguiente información:

- Introducción y objetivo del procedimiento investigativo.
- Naturaleza de la denuncia.
- Identidad del investigador.
- Relación entre los hechos y los descubrimientos realizados.
- Conclusiones obtenidas incluyendo si constituyen o no infracción.
- Proposición de sanciones y medidas a adoptar según RIOHS.
- Documentación de sustento y evidencias.

9. VIGENCIA Y APROBACIÓN.

Este procedimiento reemplaza cualquier versión anterior y entra en vigencia a partir de su aprobación por el **Comité de Auditoría**. Será revisado anualmente por el EDC.

Observaciones:

Los denunciantes deben tener presente en todo momento la importancia de utilizar el Canal con responsabilidad, teniendo conciencia de que la entrega de información falsa, adulterada o con el propósito de generar perjuicio a otra persona, puede implicar sanciones administrativas y generar un proceso civil o criminal.

Todos los procesos indicados anteriormente, quedarán registrados y documentados en papeles de trabajo y serán custodiados por el Encargado de Cumplimiento, bajo estricta reserva y confidencialidad del contenido de éstos y del denunciante.

Si la investigación concluye que el involucrado en los hechos es un tercero, se aplicarán las sanciones y adoptarán las medidas dispuestas en la normativa legal vigente y de conformidad a lo indicado en el respectivo contrato.

10. CONTROL DE MODIFICACIONES.

Versión	Fecha	Descripción de cambio	Responsable
1	28-10-2025	Creación.	José Tomás Swett Lira
2			